

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023 – 00021 00

Continuando con lo que en estricto derecho corresponde, el despacho RESUELVE:

1. Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, que se dio estricto cumplimiento a lo requerido en auto calendarado el 23 de marzo de 2023 (PDF 0012). Obsérvese, que se allegó certificación de las transacciones exitosas realizadas por la demandante a favor de la demandada COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA, equivalente al 65% del valor del avalúo dado al fundo.

Sin embargo, previo a emitir la orden correspondiente a efectos de materializar la entrega anticipada solicitada, se hace necesaria la inscripción de la demanda en el respectivo Folio de Matricula Inmobiliaria No. 360-20750 como se dispuso en el auto admisorio.

En consecuencia, por secretaría requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo (Tolima), para que proceda a inscribir la demanda en la forma comunicada mediante oficio No. 556 del 11 de abril de 2023, remitido al correo ofiregisguamo@supernotariado.gov.co y recibido el 19 de abril de 2023. **Oficiése**

2. De otro lado, revisada la contestación allegada por la demandada COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA, el despacho la tiene por notificada por conducta concluyente, al tenor de lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso. (PDF 0014)

En virtud de lo anterior, se reconoce personería adjetiva a la sociedad Organización Jurídica James Hurtado López S.A.S., quien designó al profesional del derecho VIRGILIO LEIVA SÁNCHEZ como apoderado para representar los intereses de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 C.G.P.)

Por secretaría, contrólese el término con el que cuenta la pasiva, sin perjuicio que, de guardar silencio, se tenga en cuenta la ya presentada.

3. Asimismo, revisada la contestación allegada por la demandada ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., el despacho la tiene por notificada por conducta concluyente, al tenor de

¹ Estado electrónico 7 de julio de 2023

lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, quien se allanó a las pretensiones incoadas. (PDF 0016)

En virtud de lo anterior, se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho JESUS ANTONIO VARGAS REY como apoderado para representar los intereses de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 5º Ley 2213 de 2022)

Por secretaría, contrólese el término con el que cuenta la pasiva, sin perjuicio que, de guardar silencio, se tenga en cuenta la ya presentada.

4. Finalmente, revisada la contestación allegada por el demandado RAÚL DÍAZ TORRES, el despacho lo tiene por notificado por conducta concluyente, al tenor de lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso. (PDF 0017)

En virtud de lo anterior, se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho NOFAL JOSÉ OSPINA PERALES como apoderado para representar los intereses del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 5º Ley 2213 de 2022)

Por secretaría, contrólese el término con el que cuenta la pasiva, sin perjuicio que, de guardar silencio, se tenga en cuenta la ya presentada.

5. Requerir al demandante, para que, de haberlo realizado de manera previa a esta decisión, incorpore las diligencias de notificaciones a los demandados. De ser el caso, se tendrá en cuenta el mecanismo de notificación que primero se haya surtido y a partir de allí, se contabilizará el término de traslado.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e96d4f5f1fc96a3be517377c0a5877673a1922c281739d21a67b0fd7f52d7**

Documento generado en 06/07/2023 07:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>